

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.207

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Torrecilla de la Orden, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 30 de Junio de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.211

### Junta provincial de Abastos

TASA DEL VINO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1939, PARA TODOS LOS COSECHEROS, ALMACENISTAS Y COMERCIANTES AL POR MENOR

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, que la tasa que ha de regir para los vinos de la cosecha de 1938 en todos los pueblos de la provincia de Valladolid, durante todo el mes de Julio de 1939, será la que se determina a continuación, a cuyos precios tendrán que ajustarse todas las transacciones, así como, a las normas dictadas para los anteriores meses, que se publicaron recopiladas con la tasa correspondiente al mes de Abril.

ZONAS	TODOS LOS PUEBLOS					CAPITAL			
	COSECHEROS	ALMACENISTAS		COMERCIANTES AL POR MENOR		ALMACENISTAS		COMERCIANTES AL POR MENOR	
		Hectolitro	Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro	Hectolitro	16 litros	16 litros
1. <sup>a</sup>	40,25	54,27	8,68	9,68	0,65	59,27	9,48	10,48	0,70
2. <sup>a</sup>	49,46	64,40	10,30	11,30	0,75	69,40	11,10	12,10	0,80
3. <sup>a</sup> (a)	53,15	68,46	10,95	11,95	0,80	73,46	11,75	12,75	0,85
3. <sup>a</sup> (b)	63,15	79,46	12,71	13,71	0,90	84,46	13,51	14,51	0,95

Los precios consignados para la primera y segunda zonas son para vinos tintos, claretes y blancos; los de la tercera zona (a) son para vinos tintos y claretes, y los de la tercera zona (b) son sólo para vinos blancos.

Una copia íntegra de esta disposición, así como la correspondiente a la del mes de Abril, deberá estar expuesta al público en sitio visible, en todos los establecimientos donde se venda vino.

Valladolid, 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.— El Gobernador civil Presidente, Emilio de Aspe Vaamonde.

Núm. 2.199

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 de Junio de 1939, dice a esta Jefatura lo que sigue: «El Ayuntamiento de Aguasal,

de esa provincia, dirige instancia a este Ministerio solicitando la rectificación de clasificación de la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de la agrupación que constituye con el Ayuntamiento de Llano de Olmedo, en el sentido de que sea rebajada de 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> categoría. Instruido el oportuno expediente, con arreglo a los preceptos con-

tenidos en el apartado 8.º de la O. M. de 29 de Octubre de 1931 y norma 4.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930, y considerando que todos los informes emitidos en el mismo son favorables a la rectificación de clasificación solicitada, si bien estiman ha de rebajarse a 4.ª categoría la plaza de que se trata, teniendo en cuenta las circunstancias que

han de servir de base para clasificación de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria (cuantía del presupuesto, densidad de población, perímetro de la zona habitada, familias incluidas en el padrón de Beneficencia y topografía de sus términos municipales) en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 5 de Diciembre de 1928.—Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Sanidad de esa provincia, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de Aguasal, de que queda hecha referencia, quedando clasificada la agrupación constituida por el citado Ayuntamiento y el de Llano de Olmedo con una plaza de 4.ª categoría de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, rectificando en este sentido la clasificación aprobada por O. M. de 29 de Octubre 1931 (*Gaceta* del 17 de Noviembre del mismo año), si bien la expresada rectificación no ha de entrar en vigor hasta tanto quede vacante la plaza, respetándose así los derechos adquiridos por el facultativo que actualmente la desempeña, en armonía con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1935.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Alcaldes, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos interesados, Presidente de la Junta de Mancomunidad Sanitaria de la provincia y a los efectos oportunos.

Valladolid, 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.206

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha ha sido expedido el título de Maestro interino de la escuela nacional de niños número 1 de Ataques, a favor de don Antonio Fernández Cortijo, con arreglo a los preceptos del apartado a) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Arbitrio sobre salto de agua

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 30 de Junio de 1939, el padrón de contribuyentes por el arbitrio antes citado, se hace saber que dicho documento queda expuesto al público, por un plazo de quince días, en la oficina interventora, durante las horas de trabajo, pudiéndose entablar las reclamaciones oportunas ante la Corporación, quien será la que entienda y resuelva lo pertinente.

Valladolid, 1 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.

Núm. 2.208

#### Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Ha sido presentada en esta Delegación, por don Teodoro Barona, la documentación reglamentaria solicitando autorización para dar nuevamente de alta en la contribución industrial una fábrica de mermelada y dulce de membrillo, que tiene instalada en la calle de la Estación, número 20.

Se concede la autorización solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria ser objeto de ampliación alguna, y

2.ª No podrá ser traspasada ni trasladada, debiendo obtener en ambos casos la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria.

Se extiende la presente autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar el alta que desea en la contribución industrial.

Valladolid, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.209

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentariamente señalado sin que se haya presentado reclamación alguna, respecto a la fábrica de lejía que en Peñafiel pretende instalar don Evaristo Martín Matos, se concede a dicho señor la autorización solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª Esta industria no podrá

ser objeto de ampliación alguna, sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.ª No podrá asimismo ser trasladada o traspasada, sin autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Ayuntamiento de Peñafiel el permiso de instalación, debiendo dar cuenta a esta Delegación de la fecha en que se halle terminada, para extender el acta correspondiente que servirá para solicitar el alta en la contribución industrial.

Valladolid, 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.210

RESOLUCIÓN

Ha sido presentada en esta Delegación de Industria, por don Abraham Centeno Molina, la documentación correspondiente, solicitando autorización para dar nuevamente de alta en la contribución industrial dos prensas de dos plazas cada una, para la fabricación de losetas de cemento.

Se concede la autorización solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria ser objeto de ampliación alguna, sin la autorización de esta Delegación de Industria, y

2.ª No podrá ser trasladada ni traspasada sin la correspondiente autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar el alta que desea en la contribución industrial.

Valladolid, 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.205

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día 6 del próximo mes de Julio quede abierto el pago de los intereses del semestre que vence en 1.º de dicho mes, de los Títulos de la Deuda municipal en circulación, emisión de 1.º de Julio de 1901.

También ha dispuesto el pago, desde la indicada fecha, de los intereses del trimestre que vence en 1.º de dicho mes de Julio, de las Obligaciones creadas para pago de las obras de Saneamiento

de la ciudad, que también existen en circulación.

Para satisfacer los intereses de dichos Títulos y Obligaciones, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependencia. Practicada la expresada operación, será abonado a los interesados el importe de dichos cupones en la Depositaria municipal.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los señores acreedores que poseen los citados valores.

Valladolid, 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.194

#### Adalia

Antes de que el Ayuntamiento de mi presidencia dé cumplimiento a cuanto determina el artículo 578, párrafo segundo del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se hace saber que las cuentas municipales de los ejercicios de 1931 a 1935, inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que sean examinadas por cuantos concurren con dicho objeto y puedan hacer los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Adalia, 28 de Junio de 1939.—El Alcalde, *Ulpiano Fernández*.

Núm. 2.204

#### Morales de Campos

El día 6 del próximo mes de Julio, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, formado y aprobado para el corriente año, por el recaudador de este Municipio don Andrés Velicia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, advirtiéndoles que del 1 al 10 de Agosto podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, Valladolid; pasado dicho día incurrirán en el recargo del 10 por 100 que se elevará al 20 por 100 el día 1 del mes siguiente.

Morales de Campos, 28 de Junio de 1939.—El Alcalde, *Eduardo Uruña*.